

el Turno y el personal con que de
 be actuar cada Juez, teniendo pre-
 sente el que designa el citado pre-
 supuesto, a cuyo efecto y usando
 de la facultad conferida por el
 artículo 18 de la ley de 14 de Se-
 tiembre de 1863, sobre jurisdic-
 ción y competencia de los Tri-
 bunales Federales y por el artícu-
 lo 10 de la ley n.º 4055; acordá-
 ban: Primero. Que las causas pen-
 dientes hasta el treinta y uno de
 Enero próximo pasado en el Juz-
 gado Federal del Rosario, se re-
 partan por mitad entre los jue-
 ces doctores San Román y del
 Baco. - Segundo. Que el Turno
 de los Juzgados expresados, se
 establezca en el corriente año,
 en la siguiente forma: Meses de
 Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octu-
 bre y Diciembre, Juez doctor San
 Román, y los meses restantes, el
 juez doctor del Baco, alternando en
 los años sucesivos inscribirse este
 orden, esto es, el juez doctor del
 Baco, en los meses que hubiere
 tenido en el anterior, el juez doc-
 tor San Román, y así de los que
 hubiere tenido aquel. - Tercero. Que
 las causas que, según el número
 primero de este acuerdo, debieran
 pasar al nuevo Juzgado, se re-
 partan por partes iguales entre
 los Secretarios del mismo, quienes
 actuarán sucesivamente durante
 un número igual o proporcional
 de días de cada mes. - Cuarto.
 Que se comuniquen al Poder Ejecu-
 tivo, a la Cámara Federal del Ro-
 sario y a los Jueces de Seción